



**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE , POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE LAS SUBVENCIONES DEL BONO ALQUILER JOVEN, REGULADAS EN EL REAL DECRETO 42/2022, DE 18 DE ENERO, SE AUTORIZA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y PAGO EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE AUTORIZA UN GASTO PLURIANUAL POR IMPORTE DE 31.800.000 EUROS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL EJERCICIO 2022.**

Finalizada la vigencia del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 la Administración General del Estado ha aprobado el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, incluyendo el Bono Alquiler Joven como una ayuda adicional para el impulso al acceso a la vivienda y en su caso a la emancipación de los jóvenes.

La evolución del mercado de la vivienda en la Comunidad de Madrid, como en el resto del Estado, presenta dificultades para el acceso a la vivienda especialmente para los jóvenes que ven limitado su desarrollo vital al tener que posponer la edad de emancipación. Las dificultades de emancipación y de acceso a la vivienda de las personas jóvenes se fundamentan principalmente en la relación entre el nivel de sus ingresos y los precios de adquisición de las viviendas, así como en el nivel de sobreesfuerzo que han de realizar para acceder al alquiler o cesión en uso de una vivienda.

Siendo esta la situación, es necesario adoptar medidas que puedan servir de apoyo para el acceso a la vivienda de la población joven. Estas medidas son particularmente necesarias para ayudar al inicio de un nuevo proyecto de vida de aquellos con menores ingresos económicos. Con este fin se ha articulado esta ayuda, consistente en el abono de 250 euros para sufragar el importe mensual del alquiler por un periodo máximo de veinticuatro meses. El apoyo a las personas jóvenes, en el ámbito del alquiler como forma de acceso a la vivienda tiene un particular impacto, ya que es el alquiler el régimen de tenencia mayoritario en su rango de edad.

El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, tiene la consideración de bases reguladoras para la concesión de la subvención del Bono Alquiler Joven en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que la Comunidad de Madrid, dentro de las competencias que tiene atribuidas en materia de vivienda, debe establecer el procedimiento aplicable para la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago en la Comunidad de Madrid y convocar las ayudas correspondientes al Bono Alquiler Joven. La publicación de este Acuerdo permite a los interesados comenzar la presentación de sus solicitudes.

El procedimiento administrativo será el de concesión directa, según permite la base reguladora estatal y, según se establece en el artículo 4.5 c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, por concurrir razones de interés público, económico y social que aconsejan su concesión inmediata, dado el carácter singular derivado del carácter excepcional y único que motivan dicho procedimiento de concesión. Dicho procedimiento se inicia a instancia de parte, pudiendo ser presentadas las solicitudes mientras haya crédito disponible para esta línea de ayudas, lo que permite atender a cada beneficiario de forma singularizada, resolviendo la situación concreta con el límite de la

disponibilidad presupuestaria y siempre con la tramitación interna de los expedientes de gasto de forma individualizada.

Las subvenciones que se concedan al amparo de este Acuerdo se financian con fondos de la Administración General del Estado cuya gestión corresponde a la Comunidad de Madrid, por lo que el gasto se imputará al subconcepto 48313 “Ayudas a Emancipación de Jóvenes”, Programa 261A “Vivienda y Rehabilitación”.

El importe del presupuesto destinado a financiar esta ayuda asciende, inicialmente, a una cuantía de 31.800.000 euros para el ejercicio 2022, y de 31.800.000 euros para el ejercicio 2023, en virtud de lo acordado en los Consejos de Ministros de 15 de febrero y 1 de marzo de 2022 y en la Conferencia Sectorial de 9 de marzo de 2022.

De conformidad con el punto 6 de la Resolución del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de 22 de abril de 2022, los fondos transferidos podrán aplicarse en el ejercicio en el que se transfieran o en ejercicios siguientes, durante plazo de dos años desde la fecha de efectos de la concesión de la ayuda, establecido en el artículo 12 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero.

Se podrá ampliar el importe global de las ayudas teniendo en cuenta lo establecido en los sucesivos Acuerdos Bilaterales suscritos relativos a la distribución de la financiación tal y como se establece en el artículo 5 del Real decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal de Acceso a la Vivienda 2022-2025, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Conforme a lo establecido en el artículo 4.6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, se ha incorporado al expediente un informe justificativo de la concurrencia de las razones excepcionales que aconsejan la utilización del procedimiento de concesión directa, firmado por el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el artículo 4.5 c) 1º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como los artículos 55 y 69 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, previa deliberación, y en su reunión del día

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Autorizar el procedimiento de concesión directa de las ayudas económicas correspondientes al Bono Alquiler Joven previstas en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, por concurrir razones de interés público, económico y social que aconsejan su concesión inmediata, dado el carácter singular derivado del carácter excepcional y único que motivan dicho procedimiento de concesión.

**SEGUNDO.-** Autorizar el procedimiento aplicable para la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago en la Comunidad de Madrid, según lo establecido en los artículos del Anexo I del presente acuerdo, iniciándose el plazo para la presentación de solicitudes desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo, en forma de extracto, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**TERCERO.-** Autorizar un gasto plurianual por importe de 31.800.000 euros para la concesión de subvenciones en el ejercicio 2022, destinado a financiar las ayudas del Bono Alquiler Joven regulado por el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, con cargo al Subconcepto 48313 “Ayudas a Emancipación de Jóvenes”, Programa 261A “Vivienda y Rehabilitación”, con la siguiente distribución de anualidades y cuantías:

|            |                  |
|------------|------------------|
| 2022 ..... | 3.360.000 euros  |
| 2023 ..... | 24.000.000 euros |
| 2024 ..... | 4.440.000 euros  |

Madrid,

**LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE,  
VIVIENDA Y AGRICULTURA,**

**LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD  
DE MADRID,**

Fdo.: Paloma Martín Martín

Fdo.: Isabel Díaz Ayuso

## ANEXO I

### **NORMAS DEL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y PAGO DEL BONO ALQUILER JOVEN REGULADAS EN EL REAL DECRETO 42/2022, DE 18 DE ENERO, EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

#### ***Artículo 1. Objeto y Régimen jurídico***

1. El objeto de este acuerdo es el establecimiento del régimen de concesión directa y el procedimiento administrativo aplicable para la ordenación, instrucción, tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas del Bono Alquiler Joven, regulado en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025
2. Las ayudas económicas objeto de la presente convocatoria adoptarán la forma de subvenciones y se regirán, además de por lo dispuesto en este Acuerdo, por lo previsto en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero (B.O.E. número 802, de 19 de enero), que tiene la consideración de Bases Reguladoras de estas ayudas, así como por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo.

#### ***Artículo 2. Dotación presupuestaria y financiación***

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de este Acuerdo se financian con los fondos de la Administración General del Estado que se destinen al Bono Alquiler Joven cuya gestión corresponde a la Comunidad de Madrid, por lo que el gasto se imputará al subconcepto 48313 “Ayudas a Emancipación de Jóvenes”, Programa 261A “Vivienda y Rehabilitación”.
2. Por Orden del titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, se declararán los créditos disponibles para cada anualidad, destinados a esta línea de ayudas.

#### ***Artículo 3. Procedimiento de concesión.***

Las ayudas del Bono Alquiler Joven se configuran como subvenciones de concesión directa sobre los gastos que resulten subvencionables, en aplicación del artículo 14 del Real decreto 42/2022, hasta el agotamiento de los fondos, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

La concesión de forma directa está justificada, según se establece en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, por concurrir razones de interés público, económico y social que aconsejan la utilización del procedimiento de concesión directa.

La ayuda se destinará a contribuir al pago de la renta arrendaticia de la vivienda habitual o precio de cesión de la vivienda o habitación para los jóvenes con escasos medios económicos, facilitando tanto el acceso a la vivienda como el mantenimiento de la misma o de la habitación.

El procedimiento se inicia con la solicitud de los interesados.

#### ***Artículo 4. Beneficiarios y requisitos.***

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas del Bono Alquiler Joven, las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Ser persona física y tener hasta treinta y cinco años, incluida la edad de treinta y cinco años, en el momento de solicitar la ayuda.
- b) Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de personas extranjeras no comunitarias, estas deberán hallarse en situación de estancia o residencia regular en España.
- c) En el momento de presentación de la solicitud, ser titular o estar en condiciones de suscribir, en calidad de persona arrendataria, un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos o, en calidad de persona cesionaria, de un contrato de cesión de uso. En el caso de alquiler de habitación no es exigible que la formalización sea en los términos de la Ley 29/1994.
- d) Disponer al menos de una fuente regular de ingresos que le reporte unas rentas anuales, incluidos los de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida o a arrendar o ceder, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o cesión, iguales o inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). En el supuesto de alquiler de habitación no se incluirá la renta de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda, solamente se considerarán las de la persona física arrendataria.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando en una misma vivienda convivan dos o más personas jóvenes, cada una de ellas podrá ser beneficiaria si cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que, en el momento de solicitar la ayuda, ninguna de las personas que convivan en la vivienda tengan parentesco en primer grado de consanguinidad, o bien todos tengan una edad no superior a 35 años.
- b) Que suscriba el contrato de arrendamiento, y sus ingresos individuales se correspondan con una renta anual igual o inferior a 3 veces el IPREM.

A estos efectos, se entenderá que tienen una fuente regular de ingresos quienes estén trabajando por cuenta propia o ajena, el personal investigador en formación y las personas perceptoras de una prestación social pública de carácter periódico, contributiva o asistencial, siempre que puedan acreditar una vida laboral de, al menos, tres meses de antigüedad, en los seis meses inmediatamente anteriores al momento de la solicitud, o una duración prevista de la fuente de ingresos de, al menos, seis meses contados desde el día de su solicitud.

Si la fuente regular de ingresos de la persona solicitante consistiera en actividades empresariales, profesionales o artísticas, la acreditación de las rentas se referirá al rendimiento neto de dicha actividad económica calculado con carácter previo a la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 32 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, correspondientes a la declaración presentada por la persona solicitante, relativa al periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la solicitud del Bono Alquiler Joven.

Si la persona solicitante del Bono Alquiler Joven dispone de más de una fuente de ingresos las rentas computables serán la suma de las rentas derivadas de dichas fuentes.

2. No podrá concederse la ayuda cuando la persona solicitante o alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o de cesión de uso se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

a) Que la persona arrendataria, la persona cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida sea propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es persona propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o alguna otra persona de la unidad de convivencia.

b) Que la persona arrendataria, la persona cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.

c) Que la persona arrendataria, la persona cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente.

d) Que la persona arrendataria o cesionaria esté incurso en alguna de las circunstancias previstas el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones o haya sido sujeto de una revocación, por el órgano competente de alguna Comunidad Autónoma o Ciudad de Ceuta y Melilla, de alguna de las ayudas contempladas en los Planes Estatales Vivienda, por incumplimiento o causas imputables al solicitante.

3. Si durante la tramitación del expediente, el solicitante de esta subvención o la persona beneficiaria de esta ayuda cambia su domicilio a otro ubicado en la Comunidad de Madrid, quedará obligado a comunicar dicho cambio a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, por cualquiera de las vías establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato. La persona beneficiaria no perderá el derecho a la subvención por el cambio siempre que con el nuevo contrato se cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en este Acuerdo, y se formalice sin interrupción temporal con el anterior.

Cuando una persona beneficiaria de esta ayuda cambie su domicilio a otro ubicado en una comunidad autónoma o ciudad autónoma diferente, quedará obligada a comunicar dicho cambio a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, por cualquiera de las vías establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato, perdiendo el derecho a la subvención o a seguir percibiendo el cobro de la misma en la Comunidad de Madrid.

Los beneficiarios del Bono Joven del Alquiler de otras comunidades autónomas o ciudad autónoma diferente, en el caso de que cambien de domicilio a la Comunidad de Madrid, podrán solicitar la ayuda en esta Comunidad Autónoma en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato. Podrán acceder a la condición de beneficiario si acreditan cumplir los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, por el plazo máximo de mensualidades establecido en el artículo 8 del mismo respecto a la fecha de resolución de concesión de ayuda de la comunidad de origen, y de acuerdo con las condiciones del nuevo contrato de arrendamiento.

En el supuesto anterior, el límite máximo de la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión, recogido en el artículo 5 de este Acuerdo, se elevará hasta 900 euros mensuales y el límite de ingresos previsto en el apartado 1.d del artículo 4 del presente Acuerdo se elevará hasta 4 veces el IPREM. En el caso de tratarse de una persona beneficiaria en base a un contrato de alquiler o cesión de

una habitación se procederá de forma análoga, si bien en este caso no será de aplicación la elevación del límite máximo de renta arrendaticia o precio de cesión ni del límite de ingresos.

4. A efectos de valoración de ingresos para la obtención de la ayuda, la presentación de la solicitud del Bono Alquiler Joven requerirá la autorización expresa del solicitante y de todas las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información del IRPF que permita valorar el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el artículo 4.1.

En caso de que no se manifieste autorización expresa a la consulta de datos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberá aportarse certificado relativo al periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la solicitud con código seguro de verificación, expedido por dicho organismo. La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el período al que se refieran los ingresos evaluados.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.7 del Real Decreto 42/2022, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid, se exonera a los solicitantes de la ayuda Bono Alquiler Joven de la presentación de la correspondiente documentación que acredite estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con carácter previo a la concesión y al pago de la ayuda.

6. Las personas solicitantes y beneficiarias de las ayudas del Bono Alquiler Joven estarán obligadas a comunicar a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, por cualquiera de las vías establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incluso durante la tramitación de la solicitud, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda en el plazo máximo de quince días desde que se produzca o se conozca la circunstancia que da origen a la modificación de dichas condiciones. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

#### **Artículo 5. Renta arrendaticia o precio de cesión.**

La renta actualizada a pagar por el alquiler o precio de cesión de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser igual o inferior a 600 euros mensuales. En el caso de alquiler de habitación esta renta o precio deberá ser igual o inferior a 300 euros mensuales.

Dicho límite se incrementará en los municipios que se indican en el Anexo II de esta convocatoria a 900 euros mensuales y a 450 euros mensuales en el caso de alquiler de habitación, según el Acuerdo con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de fecha 14 de julio de 2022, suscrito en el seno de la Comisión Bilateral de Seguimiento.

En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trasteros o similares.

Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran anejos como garaje o trastero y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de la renta o precio de cesión de la vivienda como el 80 por 100 del precio total del contrato cuando este incluya vivienda y garaje, 95 por 100 cuando el contrato incluya vivienda y trastero, y 75 por 100 cuando el contrato incluya vivienda, garaje y trastero.

A estos efectos, para la determinación de la cuantía de la renta subvencionable no se incluirán en la misma el resto de obligaciones económicas asumidas en el contrato por el arrendatario, como por ejemplo son los gastos comunitarios, gastos de servicio y suministro, tasas e impuestos.

Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran otros gastos u obligaciones y su precio no estuviera desglosado, figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de los mismos como el 5 por 100 del importe del precio de alquiler o cesión de la vivienda.

En el supuesto de que la persona solicitante no tuviera suscrito contrato de arrendamiento o de cesión de uso de vivienda o habitación en el momento de formalizar la solicitud de la ayuda se presumirá, a priori, un importe máximo mensual de renta de alquiler o cesión de uso para el cálculo de la ayuda igual al contenido en los párrafos que anteceden.

Cuando se aporte por la persona beneficiaria el contrato de arrendamiento o cesión de vivienda o habitación suscrito conteniendo el precio de la renta o cesión reales, serán estos los límites a tener en cuenta para el cálculo del importe del Bono Alquiler Joven que corresponda en los términos que derivan de las presentes bases, minorándose en su caso proporcionalmente entre los beneficiarios la cuantía inicial de la ayuda concedida, si el importe de la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda o habitación que constara en los contratos fuera inferior a la que sirvió de base para su cálculo, y teniendo en cuenta los criterios contenidos en los párrafos anteriores.

#### **Artículo 6. Condición de vivienda habitual y permanente.**

La vivienda o habitación arrendada o cedida deberá constituir la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria o cesionaria, lo que deberá acreditarse mediante certificado o volante de empadronamiento en el que consten, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda objeto de arrendamiento o cesión o en la que se ubique la habitación objeto de arrendamiento o cesión. La vivienda deberá constituir el domicilio habitual y permanente de la persona beneficiaria durante todo el periodo por el que se conceda la ayuda.

En el caso de personas beneficiarias que estén en condiciones de acceder a un arrendamiento o cesión de vivienda o habitación el citado certificado o volante deberá aportarse en el plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, que quedará condicionada a su aportación. El correspondiente contrato de arrendamiento o cesión deberá formalizarse en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de dicha resolución, que también quedará condicionada a su aportación en el mismo plazo de tres meses.

#### **Artículo 7. Compatibilidad y complementariedad del Bono Alquiler Joven.**

La ayuda del Bono Alquiler Joven deberá destinarse obligatoriamente por la persona beneficiaria al pago de la renta arrendaticia o precio de cesión de su vivienda o habitación habituales y permanentes y no se podrá compatibilizar con ninguna otra ayuda que para el pago del alquiler o cesión puedan conceder las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, las entidades locales o cualesquiera otras administraciones o entidades públicas.

No se considerarán afectados por esta incompatibilidad las personas perceptoras de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social ni las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital.

Asimismo, tampoco se considerará afectado por esta incompatibilidad el supuesto de ser beneficiario del “Programa de ayudas a personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico” del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 si bien la suma de las dos ayudas, no podrá exceder del 75 por 100 del importe de la renta arrendaticia o del precio de la cesión de la vivienda.

### **Artículo 8. Cuantía de la ayuda y periodo subvencionable.**

Se concederá a los arrendatarios que obtengan la condición de beneficiarios una ayuda de 250 euros mensuales con el límite del importe mensual de la renta arrendaticia o del precio de la cesión, durante un periodo máximo de 24 mensualidades. En el caso de que por el número de arrendatarios la ayuda superase el importe mensual de la renta arrendaticia subvencionable, la ayuda individual se minorará proporcionalmente.

Cuando el empadronamiento sea posterior a la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento, la cuantía de ayuda se prorrateará en función de los días que reúna los requisitos para tener la condición de beneficiario, de igual manera en el caso de que el comienzo del alquiler o de la inscripción en el padrón no coincidiera con el primer día de un mes natural.

El periodo subvencionable será de veinticuatro meses a contar desde el 1 de enero de 2022, con carácter retroactivo para los que dispongan de un contrato de arrendamiento o de cesión de uso de vivienda o habitación en el momento de la solicitud; o desde la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento si es posterior al 1 de enero de 2022.

### **Artículo 9. Plazo de presentación de solicitudes.**

1. Se podrán presentar solicitudes desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo, en forma de extracto, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Se resolverán favorablemente con cargo a esta línea de ayudas, todas aquellas solicitudes que cumplan todos los requisitos mientras exista crédito disponible en el momento de la concesión. Se resolverán de forma desfavorable aquéllas que no puedan ser atendidas por agotamiento del crédito disponible, pudiendo acumularse la resolución de estos procedimientos.

Si se agotara el crédito destinado a esta línea de ayudas se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid una Orden del titular de la Consejería declarando esta circunstancia.

En el caso de que posteriormente el importe global destinado a estas ayudas fuera ampliado, se procederá a la publicación de una nueva Orden de la Consejería declarando el crédito disponible.

2. Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que, accesible desde la web institucional, deberá cumplimentarse a través de la sede electrónica de la Comunidad de Madrid [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid). Podrá presentarse a través del Registro electrónico de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, para lo cual es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

En las solicitudes electrónicas, se recibirán las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid referidas a estos procedimientos, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid), por lo que deberán darse de alta en dicho sistema al hacer la solicitud si no estuvieran previamente dados de alta en el mismo.

3. Las solicitudes deberán ir firmadas por la persona que ostente la condición de arrendatario en el contrato de arrendamiento o cesionaria en el contrato de cesión o por quien ostente su representación legal.

Dicha solicitud incorporará la declaración responsable de que el solicitante no guarda parentesco en primero o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de la vivienda, ni es socio o partícipe de la persona física o jurídica que arrienda la vivienda,

ni está incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, dicha solicitud incorporará la declaración responsable de que cualquiera de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida no guardan parentesco en primero o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de la vivienda, ni es socio o partícipe de la misma.

4. Adicionalmente, los solicitantes podrán recibir, de forma gratuita, mediante SMS o correo electrónico, información relativa a los plazos, trámites u otras fases de la tramitación relacionadas con esta convocatoria, mediante la suscripción al sistema de alertas de la Comunidad de Madrid.

El sistema de alertas es un sistema de mera información, y como tal no ofrece vinculación alguna con el procedimiento administrativo al que se refieran y, en este sentido, la información no podrá invocarse a efectos de interrupción o suspensión de plazos, caducidad o prescripción, ni servirá de instrumento formal de notificación en el expediente según el artículo 14 del Decreto 21/2002, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid.

#### ***Artículo 10. Documentación que debe acompañar a la solicitud.***

1. Las solicitudes de subvención deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia del documento nacional de identidad de titular del contrato de arrendamiento. Cuando se trate de los extranjeros, copia del permiso de residencia legal en España.

b) Copia del contrato de arrendamiento o contratos de arrendamientos o de cesión de uso, si fueran varios los que hubieran estado en vigor durante el periodo subvencionable, siempre que no haya habido interrupción temporal con el anterior.

En el caso de personas que estén en disposición de suscribir un contrato de arrendamiento formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos o de cesión de uso, se incluirá declaración responsable de que se está en condiciones de suscribirlo. El citado contrato deberá formalizarse en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda que quedará condicionada a su aportación en el mismo plazo de tres meses como se establece en el artículo 11 de este Acuerdo.

c) Volante o certificado de empadronamiento en el que conste la fecha de inscripción del solicitante y de las personas que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o de cesión de uso. En el caso de que se hubieran celebrado varios contratos de arrendamiento durante el periodo subvencionable, deberá presentarse volante o certificado de empadronamiento por cada una de las viviendas objeto de los contratos. En el caso de personas que deseen acceder a un arrendamiento de vivienda, el citado certificado o volante deberá aportarse en el plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

d) Justificantes de los pagos del alquiler de las mensualidades vencidas a fecha de la solicitud de la ayuda. Los solicitantes deberán aportar los justificantes de pago de todas las mensualidades del contrato vigente en el momento de presentar la solicitud, a contar desde el inicio del periodo subvencionable determinado en el artículo 8.

En el caso de personas que estén en disposición de suscribir un contrato de arrendamiento formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos o de cesión de uso, que están obligados a aportar en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda el contrato de arrendamiento, con el mismo deberán aportar los justificantes de pagos del alquiler de las mensualidades vencidas en el momento de aportar el contrato de arrendamiento.

e) Certificado de vida laboral, o declaración responsable firmada por la empresa para la que presta servicios demostrativa de tener una fuente regular de ingresos en los términos establecidos en el presente Acuerdo, en el caso de trabajadores por cuenta ajena, y declaración censal de inicio de actividad o certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa del alta en actividades empresariales, profesionales o artísticas.

f) Si se ha venido disfrutando del Bono Alquiler Joven en otra Comunidad o Ciudad Autónoma deberá aportar un certificado expedido por la Administración de origen indicando las cuantías y las mensualidades reconocidas a los efectos de determinar el periodo subvencionable restante que podrá ser objeto de reconocimiento en la Comunidad de Madrid

g) En el caso de que la persona solicitante o cualquiera de los convivientes que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida no manifiesten autorización expresa por la consulta de datos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se deberá aportar junto con la solicitud la fotocopia completa, incluyendo hoja de liquidación sellada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o entidades colaboradoras, de la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas relativa al último período con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud de la subvención.

Aquellos que no hubieran presentado declaración de renta y no estuvieran obligados a presentarla, adjuntarán un certificado de imputaciones de rentas que constan en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

En el caso de perceptores de las rentas mínimas de inserción, así como las demás ayudas establecidas para atender a colectivos en riesgo de exclusión social, o situaciones de emergencia social, exentas de tributación en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, deberán aportar certificado emitido por el organismo pagador correspondiente de la cuantía anual percibida en el último ejercicio fiscal con plazo de presentación vencido a fecha de solicitud.

En el caso de perceptores de las prestaciones reconocidas por la Seguridad Social como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, perceptores de pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas y las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas y los perceptores de prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se derivan de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, exentas de tributación en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, deberán aportar certificado emitido por el organismo pagador correspondiente de la cuantía anual percibida en el último ejercicio fiscal con plazo de presentación vencido a fecha de solicitud.

En el caso de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, deberán aportar certificado de las bases de cotización referido al último ejercicio fiscal con plazo de presentación vencido a fecha de solicitud.

h) Nota de Localización ofrecida por el Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, de titularidades inscritas a favor del solicitante y de todas las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida.

Si en dicha Nota de Localización consta que se es propietario o usufructuario de un bien inmueble, deberá aportarse Nota Simple del Registro de la Propiedad referido al mismo. El arrendatario solicitante o persona cesionaria o cualquiera de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida que sea propietaria o usufructuaria de una parte alícuota de una vivienda adquirida por herencia o transmisión

mortis causa sin testamento, deberá aportar igualmente la Nota Simple del Registro de la Propiedad.

Además, si a través de la Nota Simple se constata que se trata de una vivienda, deberá aportarse, o bien copia de la sentencia de separación o divorcio que acredite que no se dispone de su uso, o bien documento suficiente que justifique la imposibilidad de habitar la misma por causa ajena a su voluntad o bien certificado de discapacidad donde se reconozca como positivo el baremo de movilidad reducida en caso de que la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o alguna otra persona de la unidad de convivencia.

2. En aplicación de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la solicitud los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Comunidad de Madrid o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Comunidad de Madrid podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

No obstante, lo anterior, los datos de naturaleza tributaria solo podrán ser consultados si los interesados conceden expresamente su autorización, en virtud de lo establecido en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De conformidad con la disposición final duodécima de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que modifica el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, la Comunidad de Madrid no exigirá a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. Asimismo, la Comunidad de Madrid no requerirá a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo la Comunidad de Madrid recabarlos electrónicamente a través de su red corporativa o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si la Comunidad de Madrid no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si las solicitudes no reúnen los requisitos establecidos en las presente Orden, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución motivada del órgano competente. A estos efectos, el requerimiento se hará de manera telemática o en el domicilio señalado a efectos de notificaciones, si bien se podrá realizar mediante publicación en la web [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid), con la indicación de los requisitos incumplidos.

4. Además de por el procedimiento recogido en el artículo anterior, las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de las vías establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se dirigirá a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

### **Artículo 11. Gestión e instrucción de la ayuda.**

1. La gestión y la instrucción de los expedientes relacionados con la concesión de las subvenciones previstas en el presente Acuerdo corresponde a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación

2. Aquellas solicitudes debidamente cumplimentadas, cuyos solicitantes cumplan con los requisitos exigidos en este acuerdo serán resueltas favorablemente mientras exista crédito disponible para esta línea de ayudas en el momento de la concesión.

Una vez que se agote el crédito disponible para esta línea de ayudas, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid una Orden del titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura declarando esta circunstancia.

En el caso de que posteriormente el importe global destinado a estas ayudas fuera ampliado, se procederá a la publicación de una nueva Orden de la Consejería declarando el crédito disponible. Para su concesión, se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes, considerando como fecha de presentación aquella en que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que, en su caso, se hubiera apreciado por la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesión, en los supuestos en los que se haya declarado estar en disposición de suscribir un contrato de arrendamiento en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos o de cesión de uso, quedará condicionada a la aportación en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda del correspondiente contrato de arrendamiento o cesión que deberá formalizarse en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de dicha resolución y a la aportación en el mismo plazo máximo de tres meses del certificado de empadronamiento de la vivienda objeto de la subvención.

### **Artículo 12. Resolución y Recursos.**

1. La Resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas corresponde al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura mediante Orden, que será notificada en la manera señalada en la solicitud o podrá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo máximo para la notificación de la Resolución de concesión y denegación no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. El vencimiento de este plazo máximo sin dictar Resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

4. Contra la Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados tanto este como aquel a partir del día siguiente al de su publicación.

### **Artículo 13. Pago de la subvención.**

El reconocimiento de la ayuda se hará por la cuantía total correspondiente a los 24 meses máximos que prevé el artículo 12 del Real Decreto 42/2022 de 18 de enero. No obstante, el Bono Alquiler Joven se abonará a la persona beneficiaria con carácter general de forma periódica, previa aportación de los recibos del pago del alquiler correspondientes, en los plazos que se señalan a continuación.

En el **primer pago** se incluirá la parte de la subvención justificada con los recibos del pago del alquiler aportados con la solicitud o, en el caso de haber declarado estar en disposición de suscribir un contrato de arrendamiento o de cesión de uso, se incluirá la parte de la subvención justificada con los recibos del pago del alquiler aportados con el contrato, en el plazo establecido en el artículo 10.1 d) del presente Acuerdo.

El **segundo y sucesivos** pagos se realizarán en la forma en que se establece a continuación, según el siguiente calendario establecido para la presentación de los justificantes del pago del alquiler o cesión:

- a) Durante los días 1 al 15 del mes de diciembre de 2022 se presentarán los justificantes acreditativos del pago del alquiler o del precio de cesión de la vivienda o habitación correspondientes al ejercicio 2022 abonados hasta dicho momento que no se hubieren presentado en la solicitud de la ayuda o junto con el contrato aportado tras la concesión de la ayuda.
- b) Una vez finalizado el plazo de presentación definido en la letra a), se establecen dos periodos durante las siguientes anualidades para presentación de los justificantes acreditativos del pago del alquiler o del precio de cesión de la vivienda o habitación:
  - Durante los días 1 a 15 del mes de junio de cada anualidad posterior se presentarán los justificantes acreditativos del pago del alquiler o del precio de cesión de la vivienda o habitación correspondientes de los meses comprendidos de enero a junio de cada anualidad abonados hasta dicho momento.
  - Durante los días 1 a 15 del mes de diciembre de cada anualidad se presentarán los justificantes acreditativos del pago del alquiler o del precio de cesión de la vivienda o habitación correspondientes a los meses comprendidos de julio a diciembre de cada anualidad abonados hasta dicho momento.

Si se produjera la resolución del contrato de arrendamiento durante el periodo subvencionable, la ayuda se abonará hasta la fecha de rescisión, siempre que se haya justificado el pago del alquiler de las correspondientes mensualidades. El arrendatario deberá comunicar a la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, por cualquiera de las vías establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución del contrato de arrendamiento en el plazo de quince días siguientes a la misma, aportando los justificantes de pago del alquiler hasta dicha fecha.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 14. Control y seguimiento.**

1. Las subvenciones reguladas por este Acuerdo están sometidas al control de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en los términos expuestos en la Ley 11/1999, de 29 de abril, que regula su organización y funcionamiento, al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

2. La Intervención General de la Comunidad de Madrid ejercerá la función interventora con la extensión y los efectos que se determinan en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, así como el control financiero y contable en los términos previstos en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

3. Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida para facilitar las funciones que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

### **Artículo 15. Infracciones.**

En materia de infracciones, será de aplicación a los beneficiarios el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

### **Artículo 16. Revocación y reintegro.**

1. La ocultación o falseamiento de los datos que sirvieron de base para la concesión de la ayuda por parte del solicitante darán lugar a la revocación de la misma, al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente, que se devengará desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. Igualmente, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora devengado, en caso de que el beneficiario incurra en alguna de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o incumpla las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

En los procedimientos de reintegro se estará a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

### **Artículo 17. Tratamiento de datos de carácter personal.**

Los datos personales recogidos en el procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas por este Acuerdo serán tratados en el marco de la actividad “Ayudas en materia de vivienda y rehabilitación”, una de cuyas finalidades es la tramitación de los procedimientos de concesión de subvenciones al alquiler de viviendas.

El responsable de esta actividad de tratamiento es la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y ante ella podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

### **Artículo 18. Publicidad.**

1. El texto íntegro del presente Acuerdo se publicará en el Sistema Nacional de Subvenciones y Ayudas Públicas y en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), estando condicionada su eficacia jurídica a la publicación de dicho extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Así mismo, este Acuerdo será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid ([www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid)), en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

2. Las ayudas concedidas en virtud del presente Acuerdo se publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con la relación de beneficiarios de la subvención, la cantidad concedida y su finalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Además, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los datos relativos a la identidad de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. La relación de las personas beneficiarias y el importe de las subvenciones concedidas a las mismas se publicará en la página web oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los adjudicatarios y su publicación.

#### **Artículo 19. Recursos.**

Contra el presente Acuerdo de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

#### **Disposición adicional. Habilitación.**

Se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este Acuerdo.

#### **Disposición final. Entrada en vigor.**

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en forma de extracto, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

## ANEXO II

Relación de municipios en los que, en virtud del artículo 5 de la Orden de convocatoria del Bono Alquiler Joven regulado por el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero y de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad de Madrid con fecha 14 de julio de 2022 se incrementa el importe de la renta máxima mensual de la vivienda objeto de arrendamiento para el acceso a las ayudas:

| MUNICIPIO                  | VIVIENDA  | HABITACIÓN |
|----------------------------|-----------|------------|
| Alcalá de Henares          | 900 euros | 450 euros  |
| Alcobendas                 | 900 euros | 450 euros  |
| Alcorcón                   | 900 euros | 450 euros  |
| Algete                     | 900 euros | 450 euros  |
| Arroyomolinos              | 900 euros | 450 euros  |
| Boadilla del Monte         | 900 euros | 450 euros  |
| Getafe                     | 900 euros | 450 euros  |
| Collado Villalba           | 900 euros | 450 euros  |
| Coslada                    | 900 euros | 450 euros  |
| Fuenlabrada                | 900 euros | 450 euros  |
| Galapagar                  | 900 euros | 450 euros  |
| Las Rozas de Madrid        | 900 euros | 450 euros  |
| Leganés                    | 900 euros | 450 euros  |
| Madrid                     | 900 euros | 450 euros  |
| Majadahonda                | 900 euros | 450 euros  |
| Móstoles                   | 900 euros | 450 euros  |
| Parla                      | 900 euros | 450 euros  |
| Pinto                      | 900 euros | 450 euros  |
| Pozuelo de Alarcón         | 900 euros | 450 euros  |
| Rivas Vaciamadrid          | 900 euros | 450 euros  |
| San Fernando de Henares    | 900 euros | 450 euros  |
| San Sebastián de los Reyes | 900 euros | 450 euros  |
| Torrejón de Ardoz          | 900 euros | 450 euros  |
| Torrelodones               | 900 euros | 450 euros  |
| Tres Cantos                | 900 euros | 450 euros  |
| Valdemoro                  | 900 euros | 450 euros  |
| Villanueva de la Cañada    | 900 euros | 450 euros  |
| Villanueva del Pardillo    | 900 euros | 450 euros  |
| Villaviciosa de Odón       | 900 euros | 450 euros  |